

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1248

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º
ELECCIONES.—CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Martín Sánchez (menor), y tres más vecinos de Santa María de Riaza, contra acuerdo de la Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 29 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 20 del corriente dirige a este Ministerio el Instituto de Reformas Sociales, con motivo de una visita de inspección girada a un establecimiento mercantil de esta Corte:

Resultando que la Inspección del Trabajo pudo comprobar que en el establecimiento mencionado se trabajaba durante nueve horas, y que se alegó para ello que la dependencia mercantil estaba exceptuada de la jornada de ocho horas por virtud de una disposición recientemente dictada por este Ministerio:

Resultando que las Sociedades tituladas «Defensa Mercantil Patronal» y «Círculo de la Unión Mercantil», juntamente con la Cámara de Comercio, todas ellas de Madrid, se habían dirigido al Ministerio en solicitud de que se reconociese la vigencia y eficacia de la ley de 4 de Julio de 1918, reguladora de la jornada mercantil, y que se modificase la Real orden de 15 de Enero último en el sentido de declarar de modo preciso y terminante que la jornada de ocho horas no comprende a la dependencia mercantil:

Resultando que con fecha 26 de Febrero próximo pasado este Ministerio resolvió las citadas instancias por virtud de una Real orden, cuya parte dispositiva dice así: «S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que no procede acceder a lo solicitado por las tres entidades reclamantes, toda vez que, dados nuestros preceptos legislativos, la fuerza obligatoria de una ley no necesita de la declaración solicitada, y la modificación de la Real orden de 15 de Enero último tampoco es precisa, puesto que sus preceptos no se oponen ni en ningún momento pueden contradecir el contenido de la citada ley de 4 Julio de 1918, reguladora de la jornada mercantil»:

Resultando que comunicada esta resolución a los interesados, fué torcidamente interpretada, hasta el punto de que en el local de una de las entidades reclamantes se fijó un anuncio en el que se decía que el Ministerio de la Gobernación, en respuesta a la petición formulada por aquella Sociedad sobre aplicación de la ley de Jornada mercantil, le había comunicado la solución favorable en armonía con sus pretensiones:

Considerando que en la Real orden de 26 de Febrero se dispuso bien claramente que no procedía acceder a lo solicitado por las tres entidades reclamantes, o sea reconocer de un modo terminante y preciso la vigencia y eficacia de la ley de 4 de Julio de 1918, ya que no era necesaria tal declaración, y, de otro, modificar la Real orden de 15 de Enero último, por la que se establecieron las excepciones de la jornada máxima de ocho horas, en el sentido de que se declarase que en tal jornada no estaba incluida la dependencia mercantil, puesto que entendió este Ministerio que la modificación solicitada no era tampoco necesaria desde el punto y hora en que lo preceptuado, en dicha Real orden no se oponía en manera alguna a lo establecido en la ley de la Jornada mercantil:

Considerando que ni en dicha ley ni en su Reglamento aparece disposición ninguna que haga preceptiva una jornada superior a la de ocho horas, puesto que la ley de 4 de Julio de 1918 no ha dispuesto otra cosa, respecto de este asunto, sino, primero, el descanso continuo de doce horas en los días del lunes al sábado de cada semana, a favor de todas las personas que presten servicios por cuenta del

dueño de un establecimiento mercantil (artículo 1.º), y segundo, que durante la jornada de trabajo ha de concederse a las personas a que se refiere la ley un descanso de dos horas para comer (artículo 11), preceptos ambos que pueden cumplirse con jornadas superiores o inferiores a las de ocho horas, de lo cual es buena demostración lo dispuesto en el artículo 9.º, según el cual, se reconoce la posibilidad de que coexistan los preceptos generales de la ley con las condiciones más favorables al descanso que en las que en sus artículos se señalan y que por pacto, costumbre o reglamento pudieran hallarse establecidas o establecerse en lo sucesivo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se declare que la Real orden de 26 de Febrero próximo pasado reconoció la compatibilidad de la ley de 4 de Julio de 1918 con la Real orden de 15 de Enero de 1920, pero en modo alguno autorizó la jornada superior a la de ocho horas en los establecimientos mercantiles, fuera de los casos taxativamente previstos en la Real orden últimamente citada.

Segundo. Que se ratifique lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1920, en la cual no se consignó excepción de la jornada de ocho horas a favor de los establecimientos mercantiles, fuera de lo que se determina en su artículo 2.º.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1920.—P. A., Wais.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1920.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la fecha de 1.º de Abril, en que, por ministerio de la ley, los Ayuntamientos han de constituirse de nuevo, el Gobierno, atento siempre a procurar la más perfecta legalidad en el funcionamiento de estas Corporaciones y el mayor respeto para el derecho de sus Concejales, no puede permitir ni sancionar con su silencio que muchos Ayuntamientos, por la nulidad de la elección o por declaración de incapacidades de los Concejales, no acordadas en tiempo por las Comisiones provinciales, para que las apelaciones puedan tramitarse y resolverse por el Ministerio antes de la fecha indicada de 1.º de Abril, se constituyan de una manera definitiva, con la actuación de Concejales interinos que necesariamente se han de nombrar para sustituir a los propietarios incapacitados o que procedan de la elección anulada.

Aun respetando el carácter ejecu-

tivo que el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 concede a los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez o nulidad de las elecciones de Concejales y demás actos con ella relacionados, así como sobre la capacidad, incapacidad o excusa de los elegidos, no sería procedente, equitativo ni justo considerar definitiva las constituciones de los Ayuntamientos, que por precepto imperativo de la ley orgánica Municipal han de tener lugar el día 1.º de Abril, cuando por existir un fallo de nulidad de la elección o de incapacidad de los electos, adoptado por la Comisión provincial y apelado ante el Ministerio, y que pudiendo ser revocado por no considerarlo procedente en justicia tuvieran los Concejales que posesionarse de sus cargos después de verificada la constitución, con lo cual quedarían privados de intervenir directamente en actos de tanta importancia y trascendencia.

Estas consideraciones obligan a estimar que las constituciones que en estas circunstancias se realicen en los Ayuntamientos sólo pueden tener el carácter de transitorias o provisionales y verificadas únicamente por la necesidad de proveer al inmediato funcionamiento de aquéllos y en beneficio de la buena marcha administrativa de los Municipios.

Existe realmente una íntima relación entre la resolución de los expedientes electorales y la constitución definitiva de los Ayuntamientos, y por consiguiente y como consecuencia forzosa debe estar supeditada ésta a la resolución que se dicte en los expedientes electorales.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que en los Ayuntamientos que se constituyan en 1.º de Abril próximo con Concejales interinos, por no estar resueltos definitivamente los recursos entablados contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, las constituciones que en tales circunstancias se verifiquen tendrán carácter provisional hasta que dictadas por este Ministerio las resoluciones procedentes, se constituyan de manera definitiva las Corporaciones municipales con Concejales propietarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia a fin de que los Ayuntamientos tengan conocimiento de esta disposición Dios guarde a V. S. muchas años. Madrid, 28 de Marzo de 1920.—Fernández Prida.
Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 29 de Marzo de 1920.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la multitud de infracciones legales que se cometen en las inscripciones fuera de plazo que practican los encargados de los Registros civiles, como lo atestiguan los numerosos expedientes que se han sustanciado por esa Dirección general en las ocasiones en que incidentalmente llegan a su conocimiento, y a fin de evitar el daño que de ello se sigue a los particulares y al servicio público con la consiguiente incoación de juicios de nulidad largos y costosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que en lo sucesivo no sea practicada inscripción alguna fuera de plazo en cualquiera de las Secciones de los Registros civiles del Reino, sin que el expediente que se instruya a tal fin, conforme a las disposiciones que lo autorizan, o sean circular de 1.º de Marzo de 1871, Decreto de 1.º de Mayo de 1873 y Real decreto de 19 de Marzo de 1906, se eleve por los Jueces municipales al de primera instancia del partido, quien lo examinará, y si lo hallare ajustado a derecho y cierto y justificado congruentemente el acto, autorizará la inscripción.

Tanto el Fiscal como la parte interesada podrán alzarse ante ese Centro directivo del acuerdo del Juez de primera instancia dentro del plazo de ocho días siguientes al de serle comunicado y en tal supuesto, el Juez de primera instancia remitirá a esa Dirección general el expediente con el escrito de alzada para su resolución definitiva.

Transcurrido el dicho plazo de ocho días, adquirirá firmeza la resolución del Juez de primera instancia, y éste devolverá el expediente al municipal para la práctica de inscripción si se hubiere ordenado o para su ampliación o archivo, interviniendo en estos expedientes el Juzgado de primera instancia sin devengo de derechos por parte del Secretario del mismo.

Los encargados de los Registros civiles y Secretarios municipales que practicasen inscripciones de esta naturaleza sin la aprobación del Juez de primera instancia, incurrirán cada uno en la multa de 100 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse a esta disposición la mayor publicidad, insertándola en la Gaceta de Madrid, en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—Garnica.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1920.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 de Marzo, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan 0.70 kilogramos (46), Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos (1.67), Ración ordinaria de paja 6 kilogramos (39), Litro de aceite (2.24), Litro de petróleo (2.18), Kilogramo de carbón (18), Kilogramo de leña (07).

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 23 de Marzo de 1920.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: P.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Felipe de la Torre.

1246

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Venciendo en 15 de Mayo de 1920 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 76 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y 12 de los títulos de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Abril, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid; la Dirección general de la Deuda y clases pasivas en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo se reciban por esta Delegación sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento; debiendo tener presente los interesados, que no se admitirán por esta Intervención de Hacienda, por lo que respecta al vencimiento corriente, los cupones que no sean presentados con factura que contenga impresa la fecha del mismo, ni los que careciendo de talón, no vengán acompañados del título de su referencia para la debida comprobación.

Segovia, 26 de Marzo de 1920.—El Interventor de Hacienda, Carlos Vera.

1221

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Casto Casado Galindo, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la Zona de Martín Muñoz de las Pasadas, provincia de Segovia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débito de contribuciones por edificios y solares correspondiente al año 1919 y anteriores, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha dieciocho de este mes dicté la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de

todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Término municipal de Codorniz

Número del recibo, 123.—Nombre: D. Francisco Matilla.—Cuotas, 29'66 pesetas.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Codorniz.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causa habientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales y así como también que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso las de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Codorniz, a veinte de Marzo de mil novecientos veinte.—El Agente, Casto Casado.

1237

Alcaldía de Hontalbilla

Habiéndose cumplido el contrato de la luz pública de esta localidad, se anuncia, a nueva subasta por diez años, para el día doce de Abril próximo, a las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de 1.300 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales; la subasta, se hará por pliegos cerrados, y con mejora a la tasación, y bajo el pliego de condiciones que sirvió de base para la primera subasta; las lámparas, de que se trata son 60, de filamento metálico, y de 10 bujías.

Lo que se hace público por el presente para todo aquel que desee tomar parte.

Hontalbilla, 23 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Pablo de Frutos.

1247

Alcaldía de Perorrubio

Se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Salubridad pecuaria de este pueblo, en agrupación con Condado de Castilnovo, Castroserna de Arriba, Santa Marta del Cerro y Duruelo, dotada con el sueldo de 365 pesetas pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes a la misma que probarán ser Veterinarios de primera clase, presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en plazo de quince días, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Perorrubio, 22 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Manuel Casla Yagüe.

1223

Juzgado municipal de Villacastin

Habiéndose acordado por la Superioridad la celebración de un juicio de faltas, por lesiones causadas a Federico Najas Herrero por Eduardo de las Heras Parra (pobres transeuntes), el día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciocho en la Casa Asilo de esta villa, ha acordado en providencia de hoy señalar para la celebración del mismo el día veinte de Abril próximo a las ocho, en esta Sala Audiencia, y en su virtud citar por medio del presente a los indicados Federico Najas Herrero y Eduardo de la Heras Parra, como

partes en el juicio, y a los testigos que tienen declarado en las diligencias de que el mismo procede, Mariano Herrero, Gregoria Fernández, Agustina Ríojano y Saturnina Moro, también pobres transeuntes, bajo apercibimiento a las partes de que si no comparecen ni alegan la casa justificada que se lo impida se celebrará el juicio en rebeldía y con el Sr. Fiscal.

Villacastin, veinte de Marzo de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Rigoberto González.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

1037

Ayuntamiento de Garcillán

CONCEJALES

- D. Fernando Martín Velasco
Pablo Llorente Rubia
Nicolás Escobar Migueláñez
Justo Lauroba aHerrero
Lázaro Sanz Martín
Benigno Sanz Salvador

CONTRIBUYENTES

- D. Celestino Martín Velasco
Faustino Lázaro Martín
Mariano Martín Velasco
Casimiro Lázaro Martín
Carlos Yagüe Manso
Gregorio Martín Sanz
Francisco Sanz Ayuso
José Escobar Migueláñez
Vicente Llorente Ayuso
Raimundo García Heras
Alvaro Agüero García
Pablo Maroto Llorente
Luis de Andrés Cardiel
Felipe Bravo Antón
Julián Manso Yagüe
Quiterio Ayuso Escobar
Miguel Sanz y Sanz
Aquilino Cantalejo Yagüe
Bruno Martín Llorente
Luciano Antón Ayuso
Mariano Rincón Ayuso
Antonino Llorente Ayuso
Esteban Dorado Plaza
Paulino Roldán González
José Herrero Albornos
Nicolás Sanz y Sanz
Tiburcio Sanz y Sanz
Dionisio Sanz y Sanz
Melitón Pablos Zurdo

Garcillán, a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Fernando Martín.

1038

Ayuntamiento de Valseca

CONCEJALES

- D. Francisco González de Frutos
Jerónimo Arahetes Nicolás
José Callejo Hernangómez
Nicomedes Asenjo Sanz
Frutos del Real del Rey
Bruno Benito Andrés
Mariano Hernangómez Vallejo

CONTRIBUYENTES

- D. Vicente Aguado Callejo
Lucas Aguado Luengo
Luis Benito Herranz
Celedonio Rincón Luengo
Genaro Hernanz de Andrés
Patricio Sanz Herranz
Vicente Aguado Nicolás
Ciriaco Cuadrado Callejo
Mariano Fuentes Luengo
Angel Benito Herranz
Federico Yuste González
Siro de Pedro Gaitero
Tiburcio Fuentes Migueláñez
Cayetano Luengo de Frutos
Gregorio Manso Benito

D. Domingo Sanz Herranz
 > Valentín Hernangómez Nicolás
 > Nemesio Hernangómez Hernangómez
 > Bernabé Manso Hernangómez
 > Juan Regidor Monedere
 > Saturnino Hernangómez Sanz
 > Benito Agudo Benito
 > Gervasio Herranz Hernangómez
 > Santiago Hernangómez Callejo
 > Mariano Benito Callejo
 > Guillermo Callejo Manso
 > Mariano Herranz Nicolás
 > Lucio de Prados Valverde
 Valseca, a veintiuno de Enero de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Francisco González.

1039
 Ayuntamiento de Riofrío de Riaza

CONCEJALES
 D. Cipriano Montero Heras
 > Dionisio Gaitero Sanz
 > Agapito Serrano Rodríguez
 > Antonio Rodríguez Rodríguez
 Vacante
 Vacante

CONTRIBUYENTES

D. Trinidad Rodríguez Gaitero
 > Justo Alcol Fonseca
 > Nicolás García Alcol
 > Agapito Gil Vicente
 > Calixto García García
 > Florentino Rodríguez García
 > Eusebio García Fonseca
 > Félix Rodríguez Merino
 > Mamerto Gil García
 > Facundo Gil García
 > Mariano Gil García
 > Lucio Rodríguez Gil
 > Pio Sanz Vicente
 > Mariano Montero Heras
 > Saturio Serrano Sanz
 > Pedro Rodríguez Gil
 > Sinfioriano García Vicente
 > Mariano García García
 > Simón de Pablo Blanco
 > Antonio Sanz Vicente
 > Santos Rodríguez Merino
 > Baltasar de Pablo Blanco
 > Ulpiano Serrano García
 > Isaac García Vicente

Riofrío de Riaza, a 3 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Cipriano Montero.

1040
 Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

CONCEJALES

D. Eugenio Mateos Molinera
 > Galo Marinas Antón
 > Galo Lázaro Lázaro
 > Estanislao Marinas Marinas
 > Miguel Lázaro Arribas
 Vacante

CONTRIBUYENTES

D. Eugenio Pérez Bermejo
 > Francisco Iglesias Casado
 > Lucio Matute Sanz
 > Vicente Arribas Herrero
 > Mariano de Frutos Llorente
 > Jacinto Sancho Sanz
 > Inocencio Ballesteros
 > Alfonso de Frutos
 > Julián Mateos Molinera
 > Ambrosio Herrero Llorente
 > Gabriel Matute Sanz
 > Pablo Llorente de Frutos
 > Florencio Pedrazuela Gómez
 > Benito Gómez Ballesteros
 > Aniceto Ballesteros de Frutos
 > Eustaquio Matute Sanz
 > Luciano Pascual Rabio
 > Juan Gómez Herrero
 > Gregorio Sancho de Frutos
 > Francisco Matute
 > Gregorio Gómez Sanz
 > Elías Lázaro Arribas
 > Florencio Sancho Lázaro
 > Frutos Caldevilla Rosa

Tabanera la Luenga, 3 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Eugenio Mateos.

1041
 Ayuntamiento de Otones

CONCEJALES

D. Gabriel Martín Santos
 > Santiago Casado Gil
 > Simón Martín Velasco
 > Lucio Martín Velasco
 > Cesáreo Martín Pérez
 > Juan Bautista Velasco Ramos

CONTRIBUYENTES

D. Juan Martín Velasco
 > Eleuterio Cerezo López
 > Antonio Manrique Gómez
 > Raimundo López Díez
 > Cándido Medina Martín
 > Galo Martín Perlado
 > Alejandro Avial Sancho
 > Eleuterio Martín Gil
 > Ruperto Migueláñez Díez
 > Máximo Casado Palacios
 > José Arribas Herransanz
 > Nemesio Manso Callejo
 > Dimas Gómez Roda
 > Rufino Arribas Hernansanz
 > Mariano Matesanz García
 > Luciano Matesanz Blasco
 > Juan Velasco Ramos
 > Pascual Martín Velasco
 > Ambrosio Galindo Valle
 > Luis Martín Encinas
 > Claudio Medina Martín
 > Fausto González Gtones
 > Elloy Perlado de Andrés
 > Celestino Velasco Ramos

Otones, 1.º de Marzo de 1920.—El Alcalde, Gabriel Martín.

1042
 Ayuntamiento de Castroseracin

CONCEJALES

D. Pedro Peña Martín
 > Benito Redondo Lobo
 > Ezequiel de Antonio Barrio
 > José Valdizán Antoranz
 > Florencio Pulido Velázquez
 > Andrés Pecharromán Velázquez

CONTRIBUYENTES

D. Eusebio Sanz Montes
 > Domingo Pecharromán Peña
 > Epifanio Velázquez Sanz
 > Cayetano Peña Sebastián
 > Dalmacio Peña Martín
 > Marcos Francisco Sanz
 > Eusebio Páez Sanz
 > Romualdo Sanz Onrubia
 > Agapito Peña Martín
 > Vicente Sanz Sacristán
 > Vicente Redondo Vallejo
 > Justo Sanz Sacristán
 > Antonio Velázquez Orcajo
 > Salustiano Pecharromán Peña
 > Manuel Pecharromán Parra
 > Manuel Pecharromán Mayor
 > Frutos Páez Sanz
 > Agustín Peña Velázquez
 > Florentino Velázquez Sanz
 > Justo Sanz Sacristán
 > Julián Peña Velázquez
 > Felipe Pulido Velázquez
 > Serafín Peña Velázquez

Castroserracin, 28 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pedro Peña.

1044
 Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar

CONCEJALES

D. Manuel Bayón Bayón
 > Felipe Cantalejo Rodríguez
 > Ramón Muñoz Sanz
 > Esteban Bayón Cid
 > Cipriano Valentín Sanz
 > Cecilio Santos Gómez

CONTRIBUYENTES

D. José Muñoz Matesanz
 > Andrés Muñoz Arranz
 > Ventura Cáceres Bayón
 > Zacarías Cáceres Bayón
 > Miguel Santos Cantalejo
 > Mariano Cid Cáceres

D. Agapito Cid Bayón
 > Víctor Gómez Matesanz
 > Jesús Melero Bayón
 > Mariano Cantalejo Colomo
 > Celedonio Alvaro Barrio
 > Demetrio Muñoz Bayón
 > Atanasio Cáceres Muñoz
 > José Gómez Cantalejo
 > Valentín Velasco Enjuto
 > Valentín Bayón Bayón
 > Pablo Bayón Muñoz
 > Gregorio Palomero Ortega
 > Juan Santos Gómez
 > Eusebio Bayón Bayón
 > Pascual Gómez Bayón
 > Benito Arranz Bayón
 > Agapito Hernández Sanz
 > Juan Arranz Bayón

Moraleja de Cuéllar, 1.º de Marzo de 1920.—El Alcalde, Manuel Bayón.

1045
 Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos

CONCEJALES

D. Pedro Moreno García
 > Ramón Llorente Elguera
 > José García y García
 > Cirilo Bravo Casado
 > Francisco Quintana Moreno
 > Eduardo Casado Llorente
 > Quintín Moreno Castro

CONTRIBUYENTES

D. Bernabé Alvaro Heras
 > Mariano Alvaro y Alvaro
 > Ceferino Matey Elguera
 > Vicente Moreno Bravo
 > Dionisio Casado Gil
 > Pedro García Alonso
 > Félix Pascual de Pedro
 > Félix Delgado Gregoris
 > Castro Benito Sanz
 > Modesto López Martín
 > Gumersindo García y García
 > Lucas Llorente Velasco
 > Valentín Bravo García
 > Demetrio Casado Llorente
 > Lorenzo Matey Hernanz
 > Blas Moreno Martín
 > Juan Martín Moreno
 > Juan Benito Francisco
 > Pedro Miguel Pérez
 > Santos Velasco Benito
 > Nicomedes Llorente Moreno
 > Jorge de Frutos Miguel
 > Domingo Bravo Lucas
 > Nicasio Bravo de Pedro
 > Marcos Barrio Miguel
 > Blas Bravo Benito
 > Juan Sanz Pastor
 > Mariano Sanz Moreno

San Pedro de Gaillos, 3 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Pedro Moreno.

1046
 Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín

CONCEJALES

D. Eusebio Centeno Llorente
 > Victorio Centeno Martínez
 > Gonzalo Marugán Llorente
 > Cecilio Matute Llorente
 > Jesús Llorente Merino
 > Esteban Sanz Llorente

CONTRIBUYENTES

D. Eusebio Gómez Arévalo
 > Sinfioriano Llorente Lázaro
 > Facundo Llorente Valverde
 > Isidro Centeno Sanz
 > Lorenzo Valverde Astudillo
 > Robustiano Gutiérrez Roldán
 > Víctor Sanz Llorente
 > Julián Llorente Valverde
 > Norberto Valverde Llorente
 > Antonino Lázaro Muñoz
 > Mariano Bernardez Antón
 > Segundo Llorente Roldán
 > Fructuoso Rincón Valverde
 > Carlos Rincón Ríopérez
 > Roque Pérez Matute
 > Niceto Roldán Rincón
 > Genaro Albertos Herrero
 > Robustiano Centeno Llorente
 > Manuel Llorente Centeno

D. Faustino Llorente Centeno
 > Eugenio Gutiérrez Sanz
 > Juan Rincón Lázaro
 > Mariano Pérez Llorente
 > Juan Pablo Sanz Llorente
 Carbonero de Ahusín, 3 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Eusebio Centeno.

1047
 Ayuntamiento de Santo Domingo de Pirón

CONCEJALES

D. Marcelino Galindo Sanz
 > Ventura García Benito
 > Gaspar Sanz Gómez
 > Faustino Rojero de Frutos
 > Juan Robledo Miguel

CONTRIBUYENTES

D. León Miguel Arahuetes
 > Mauricio Olmos Garrido
 > Felipe Robledo Gil
 > Ramón Martín Isabel
 > Baltasar Requero Ejido
 > Demetrio Cantalejo Borreguero
 > Cándido García Hernanz
 > Aniceto Isabel Ejido
 > Felipe Matamala Benito
 > Vicente Matamala Benito
 > Cándido Olmos Cantalejo
 > Juan Olmos Galindo
 > Secundino Sanz Gómez
 > Tiburcio Miguel Galindo
 > Timoteo Olmos Martín
 > José Martín Robledo
 > Ceferino Requero Garrido
 > Pedro Martín Robledo
 > Andrés de Andrés González
 > Salvador Martín García
 > Urbano Requero de Frutos
 > Simón Galindo de Frutos
 > Cipriano Requero Garrido
 > Doroteo Martín Robledo
 Santo Domingo de Pirón, a 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Marcelino Galindo.

1048
 Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

CONCEJALES

D. Francisco Fernández Roldán
 > Valentín Arranz Maldonado
 > Felipe de Frutos Diego
 > Cándido de Santos Fernanz
 > Severiano Arranz Callejo
 > Pedro Avial Martín
 > Mariano Herrero Garrido

CONTRIBUYENTES

D. Victorio Cabrero Garrido
 > Bartolomé Olmos Pérez
 > Patricio Ruano Zamarro
 > Marcos de Frutos Garrido
 > Bernabé Garrido Martín
 > Mariano Garrido Arranz
 > Claudio Garrido Garrido
 > Joaquín de Frutos Garrido
 > Abdón Sanz Ballesteros
 > Quintín Sanz Martín
 > Isidro de Frutos Herrero
 > Eusebio Rodríguez Heras
 > Lucio Herrero y Herrero
 > Mariano de Frutos Herrero
 > Venancio Martín Garrido
 > Francisco Martín Arevalillo
 > Magdalena Herrero y Herrero
 > Víctor Herrero y Herrero
 > Calixto Pérez Olmos
 > Mariano Redondo Arranz
 > Antonio Arribas Fernández
 > Antonio Morales Roldán
 > Genaró Cabrero Fernández
 > Pedro Arranz Herrero
 > Mariano Herrero y Herrero
 > Julián Herrero Garrido
 > Román de Diego Fernanz
 > León Rodríguez Heras
 > Manuel de Santos Fernanz
 > Venancio Díez Herrero
 > Máximo Arranz Arranz
 > Domingo Díez Herrero
 Lastras de Cuéllar, 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco Fernández.

1049

Ayuntamiento de Sigüeruelo

CONCEJALES

- D. Aniceto Municio Gómez
Pedro Municio Gómez
Pablo Lobo Llorente
Salustiano Martín Municio
Juan Cristóbal
Vicente Herrero Heras

CONTRIBUYENTES

- D. Zacarías Matesanz Matesanz
Domingo Municio Gil
José Sanz Municio
Bernabé Matesanz Matesanz
Pedro Alvaro García
Felipe Sanz Barrio
Francisco Martín Moreno
Lucas Matesanz Municio
Patricio Municio Gómez
Ambrosio Martín y Martín
Ambrosio Municio Gil
Juan López Sanz
José Municio Martín
Manuel Matesanz Municio
Manuel Martín Moreno
José Martín Alvaro
Isidro Matesanz Municio
Pedro Sanz Fabio
Francisco Alvaro García
Marcos Municio Moreno
Matías Casado Estebanz
Antonio Martín Huerta
Aurelio Martín Municio
José Martín Huerta

Sigüeruelo, a 3 de Marzo de 1920.
El Alcalde, Aniceto Municio.

1050

Ayuntamiento de Valdevarnés

CONCEJALES

- D. Gorgonio Miguel Sanz
Florencio Yagüe Mayor
Rufino Sanz Alonso
Marcos Alonso Guijarro
Pedro de Lama Esteban
Esteban Mate Martín

CONTRIBUYENTES

- D. Pedro Martín y Martín
Victoriano Granda García
Faustino Granda Esteban
Alejandro Martín Esteban
Fermín Granda Martín
Marcos Granda Martín
Guillermo Perlado Guijarro
Leandro Agueda Sanz
Prudencio Martín Esteban
Florentino Granda Esteban
Gregorio Benito Granda
Galo Gimeno Yagüe
Leandro Gimeno Sanz
Laureano García García
Mariano de Lama García
Eugenio González Iglesias
Martín Alonso Calvo
Florentino Gadea Gutiérrez
Feliciano de la Hoz de Diego
Teodoro Sanz Alonso
Segundo de Diego López
Francisco Asenjo Arranz
Gregorio Granda Andrés
Jesús Martín Granda

Valdevarnés, a 28 de Febrero de 1920.
El Alcalde, Gregorio Miguel.

1051

Ayuntamiento de Valdeprados

CONCEJALES

- D. Cándido Otero Casado
Faustino Brayo Barrio
Eduardo Otero Barrio
Victorio Pardo Otero
Francisco Barrio Llorente

Vacante

CONTRIBUYENTES

- D. Amós de Frutos Bernardos
Clemente de Frutos Bernardos
Alejandro Otero Prieto
Telesforo Otero del Barrio
José Bravo de Andrés
Tobías Pabón Pérez
Mariano Frutos Bernardos
Juan Barreno Sánchez

- D. Bernardino Herrero García
Alejandro Mercado Pozo
Gabino Antón Pacheco
Jacinto María Otero
Alejandro Losa Martín
Venancio Otero Sanz
José Brayo del Barrio
Facundo Pablos Casla
Isidro del Barrio Cubo
Pedro Subtil María
Pedro Barrio Segoviano
Mariano Segoviano Otero
Indalecio Llorente Antón
Vicente García Useros
Fausto de Frutos Sastre
Isaac Aparicio Barbero

Valdeprados, 28 de Febrero de 1920.
El Alcalde, Cándido Otero.

1063

Ayuntamiento de Escalona del Prado

CONCEJALES

- D. Nicolás Gimeno García
Melitón Sanz Revuelta
Vicente Montarelo Gimeno
Patricio Sanz Sancho
Ricardo Martín Montarelo
Nemesio Peinador de la Fuente
Eugenio Sanz Mardomingo
Feliciano Díez Gómez

CONTRIBUYENTES

- D. Nicanor Delgado Contreras
Gaspar Revuelta Revuelta
Anastasio Montarelo Mardomingo
Eduardo Pérez Adrados
Balbino Mardomingo González
Luis Merino Sanz
Julián Salamanca Sanz
Pedro Sanz y Sanz
Pedro Sanz Mardomingo
Leonardo Salamanca Sanz
Esteban Ballestero Salvador
Plácido Ballestero Monedero
Juan Ballestero Mardomingo
Hilario Sanz Salamanca
Ignacio Montarelo Mardomingo
León Sanz Salamanca
Eduardo Herreros Adrados
Alejo Sanz Gimeno
Valentín Sanz Merino
Victoriano Mardomingo Yubero
Gabriel Mardomingo Montarelo
Fernando Adrados Yuste
Gregorio Lázaro Gala
Atanasio Yubero del Barrio
Baltasar Mardomingo Díez
Santiago Blanco Lázaro
Santiago Sanz Martín
Enrique Jerónimo Gimeno
Marcos Viejo Sanz
Fabián Martín Merino
Luciano Mardomingo Díez
Eusebio Merino Sanz

Escalona del Prado, 5 de Marzo de 1920.
El Alcalde, Nicolás Gimeno.

1064

Ayuntamiento de Uruñeas

CONCEJALES

- D. Toribio Sanz Revenga
Andrés García Martín
Bernardo Lobo Bartolomé
Venancio Sebastián Orcajo
Hermenegildo Guijarro Martín
Fidel Bartolomé Guijarro
Pedro Antoranz García

CONTRIBUYENTES

- D. Felipe López Barrio
José Sebastián Orcajo
Martín Antoranz García
Salustiano Orcajo Blanco
Juan Sanz Martín
León Sanz Pecharromán
Julián Sanz Vázquez
Inocencio Martín Orcajo
Juan Sanz Revenga

- D. Pedro Orcajo Velázquez
Alejandro Guijarro Sanz
Mariano Martín Sanz
Daniel Lobo García
Mariano Guijarro Martín
Félix Sanz Guijarro
Aniceto García Sanz
Paulino Arroyo Revenga
Castor Orcajo Martín
Mariano Sanz Guijarro
Antonio Revenga Calleja
Isidoro Orcajo Sanz
Mariano Lobo García
Pedro Martín y Martín
Pedro Guijarro Martín
Justo Peña Sebastián
Ramón Hernández García
Isidoro Sanz Martín
Gregorio Santa María Arroyo

Uruñeas, a 28 de Febrero de 1920.
El Alcalde, Toribio Sanz.

1080

Granja-Escuela Practica de Agricultura de Valladolid

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria a exámenes de Ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela: exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola, durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola, disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola, se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de la carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
B) Tener 16 años cumplidos.
C) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera,

lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
Geografía General y de Europa.
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y
Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente de las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar, los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 8 de Marzo de 1920.
El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.